



**CAMBIO LEGISLATIVO RESPECTO AL
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

**OPINIONES DE ADOLESCENTES Y
PADRES/TUTORES**

Octubre 2017

ÍNDICE

1. Introducción.....	1
2. Objetivo	3
3. Metodología	3
4. Resultados	4
A. Adolescentes.....	4
B. Padres/tutores	10
5. Conclusiones.....	16
Anexos.....	17
Anexo 1: Cuestionario de adolescentes.....	18
Anexo 2: Cuestionario de padres/tutores.....	22

1. INTRODUCCIÓN

El cáncer en niños y adolescentes es una enfermedad donde el paciente puede contribuir en gran medida para ayudarse a sí mismo si puede mantener su moral y sus esperanzas. La adolescencia es uno de los periodos más complejos de la vida y asumir un cáncer o cualquier otra enfermedad grave es especialmente estresante para los pacientes, familias, amigos y cuidadores.

En España, cada año, se diagnostican 1.100 nuevos casos entre las edades de 0-14 años, y más de 400 en adolescentes entre 15-18 años. La supervivencia hoy en día alcanza un 78 % a los cinco años.

El derecho a la información, participación en las decisiones y consentimiento informado, deben ser el eje principal de todo el proceso de atención de la enfermedad, participando en las decisiones que se tengan que tomar durante las fases de diagnóstico, tratamiento y seguimiento. La información, clara y concisa debe adaptarse, en cuanto a su contenido y frecuencia, al nivel educativo y cultural de los pacientes y sus familiares.

Esta información continuada, posibilitará que los niños y adolescentes, así como sus representantes, puedan tomar las decisiones apropiadas en momentos de grave riesgo para su vida o salud.

La nueva ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 26/2015 de 28 de julio, ha modificado la Ley de Autonomía del Paciente 41/2002, en lo que se refiere al consentimiento que los menores emancipados o mayores de 16 años pueden dar en actuaciones de grave riesgo para la vida o salud.

En la ley 41/2002 los menores podían dar su consentimiento, aunque sus representantes legales fueran consultados y su opinión tenida en cuenta. Con la modificación introducida en **la nueva Ley de Protección jurídica del menor 26/2015 de 28 de julio, la decisión recaerá sobre los padres, aunque debiendo escuchar al menor.**

Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

La Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, Cap. IV, antes de ser modificada decía:

Art. 9. 3. c) “Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene **doce años** cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero **emancipados o con dieciséis años** cumplidos, **no cabe prestar el consentimiento por representación**. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo,

los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente”

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 26/2015 de 28 de julio,

En su Disposición final segunda modifica la Ley de Autonomía del paciente introduciendo un nuevo apartado 4 en el Art. 9, referido **a los menores emancipados o mayores de 16 años** en relación a los cuales no cabe otorgar el consentimiento por representación salvo **“cuando se trate de una actuación de grave riesgo para la vida o salud, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tomada en cuenta la opinión del mismo”**.

Aunque la regla general sigue siendo que no cabe el consentimiento por representación, la nueva redacción cambia el criterio expuesto al principio en los casos de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, estableciendo que en dicho caso el consentimiento lo prestará el representante legal del menor. Este criterio tiene rango de ley y además es posterior a las anteriores leyes, por lo que prevalece sobre las mismas.

Este cambio legislativo nos ha hecho reflexionar sobre la repercusión que ha supuesto la nueva ley en la autonomía de nuestros adolescentes a la hora de participar y tomar decisiones en situaciones críticas que les atañen.

Para dar a conocer la nueva legislación a los pacientes que han sobrevivido a un cáncer y saber su opinión y la de sus familias, hemos realizado una encuesta a 71 afectados de cáncer en la adolescencia y 43 padres/tutores con menores con cáncer.

2. OBJETIVO

- Conocer la opinión de adolescentes y padres/tutores sobre la modificación que introduce la nueva ley 26/2015 de 28 de julio, del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, respecto al consentimiento del menor en casos de grave riesgo.

3. METODOLOGÍA

Para conocer la opinión de padres/tutores y adolescentes se realizaron dos cuestionarios:

- Cuestionario para adolescentes (ANEXO I)
- Cuestionario para padres/tutores (ANEXO II)

Se enviaron a las asociaciones que componen la FEPNC en formato papel y online para que los distribuyeran entre sus asociados.

La recogida de información se hizo durante dos meses y medio. Desde el 28-11-2016 hasta el 15-02-2017.

Contestaron los cuestionarios un total de 71 adolescentes de 12 Comunidades Autónomas (CCAA) y 43 padres/tutores de 11 CCAA.

4. RESULTADOS

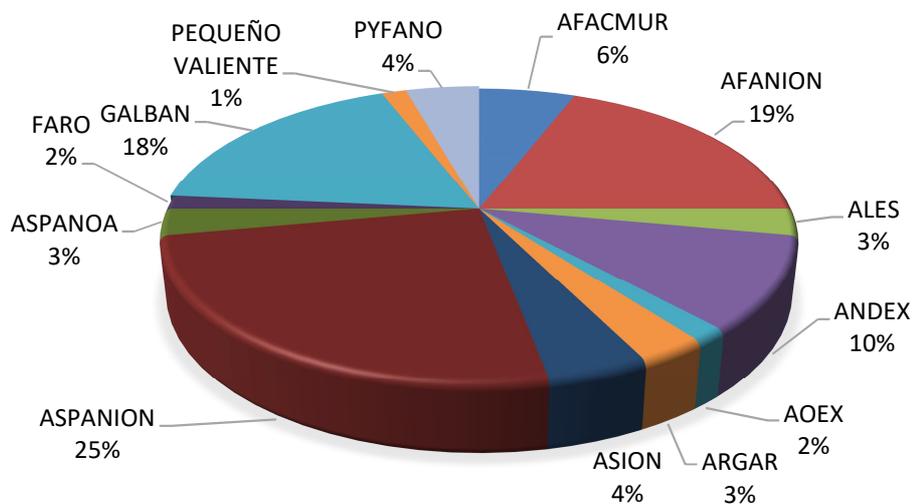
A.ADOLESCENTES

A.1. Datos generales. Descripción de la muestra

A.1.1. Asociaciones participantes. Distribución geográfica

Han participado 71 adolescentes de 14 asociaciones distribuidos en 12 CCAA.

Asociación	CCAA	Adolescentes (%)
ADANO	Navarra	3(4,2%)
AFACMUR	Región de Murcia	4 (5,6%)
AFANION	Castilla La Mancha	13 (18,3%)
ALES	Andalucía	2 (2,8%)
ANDEX	Andalucía	7 (9,9%)
AOEX	Extremadura	1 (1,4%)
ARGAR	Andalucía	2 (2,8%)
ASION	Comunidad de Madrid	3 (4,2%)
ASPANION	Comunidad Valenciana	17 (23,9%)
ASpanoA	Aragón	2 (2,8%)
FARO	La Rioja	1 (1,4%)
GALBAN	Asturias, Ppdo de	12 (16,9%)
PEQUEÑO VALIENTE	Canarias	1 (1,4%)
PYFANO	Castilla y León	3 (4,2%)
Total		71 (100,0%)



A.1.2. Edad actual de los participantes

La edad media de los participantes es de 22,24 años (desviación típica-dt: 7,6). El más joven tiene 13 años y el mayor 56.

Grupo de edad	Adolescentes (%)
<= 13 años	1 (1,4%)
De 14 a 15 años	6 (8,5%)
>= 16 años	64 (90,1%)
Total	71 (100,0%)

A.1.3. Situación de riesgo

A.1.3.1. ¿Has estado en situación de riesgo?

Han estado en situación de riesgo algo más de la mitad de los participantes (54,9%).

¿Has estado en situación de riesgo?	Adolescentes (%)
Sí	39 (54,9%)
No	32 (45,1%)
Total	71 (100,0%)

A.1.3.2. Edad en el momento de la situación de riesgo

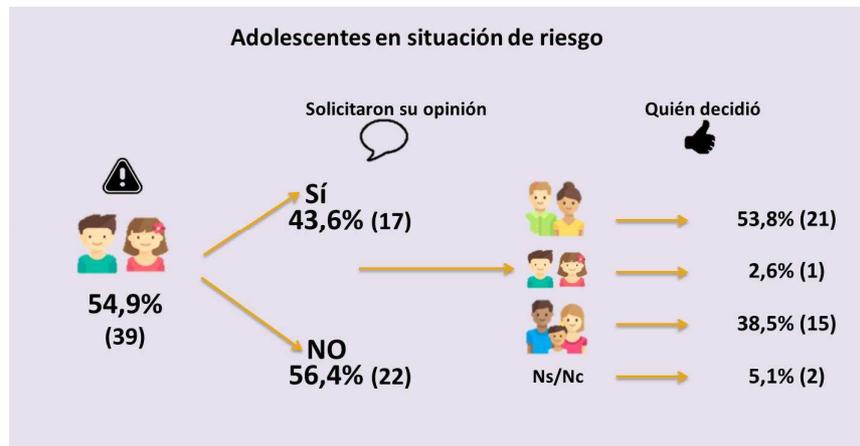
La edad media que tenían los adolescentes en el momento de la situación de riesgo era de 13 años (dt: 3,4). El de menor edad, tenía 6 años y el de más, 18 años.

Grupo de edad	Adolescentes (%)
<= 13 años	17 (48,6%)
De 14 a 15 años	8 (22,9%)
>= 16 años	10 (28,6%)
Total*	35 (100,0%)

*No aportan información de la edad en situación de riesgo: 1

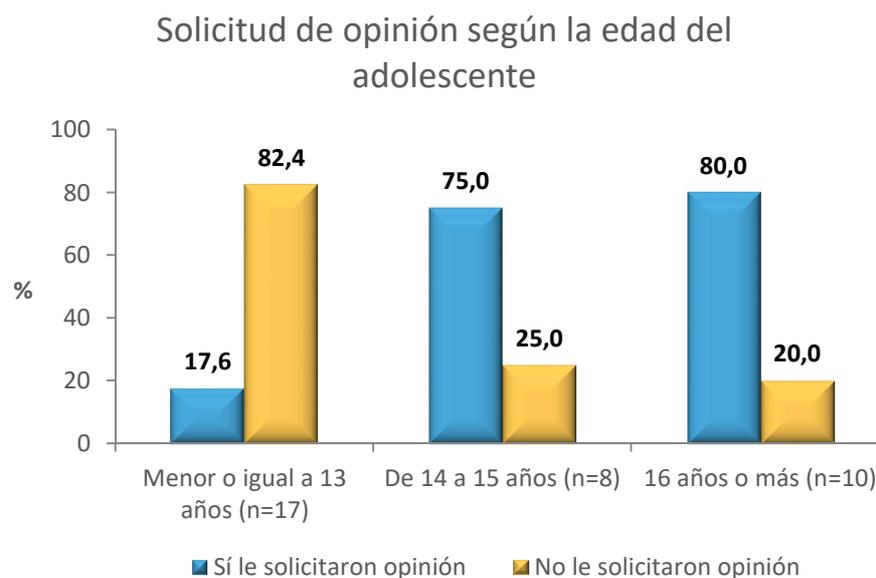
A.2. Participación, de los adolescentes en situación de riesgo, en las decisiones tomadas

A.2.1. Solicitud de opinión y toma de decisiones de los adolescentes en situación de riesgo



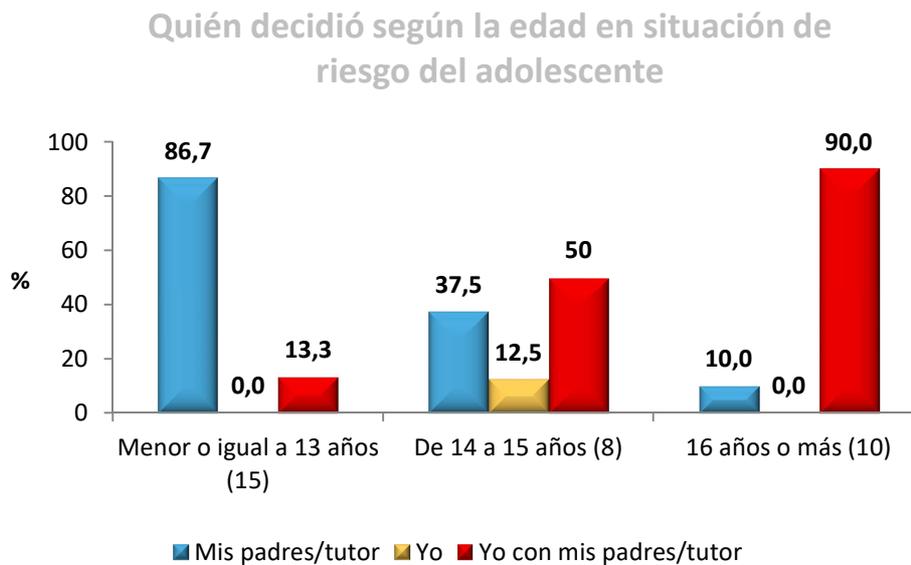
La respuesta mayoritaria de los adolescentes que han estado en grave riesgo, es que **no fueron consultados para tomar una decisión** (56,4%). En los casos en los que fueron consultados, sus padres o tutores intervinieron de forma directa en el consentimiento en un 92,3% de los casos, y en algo más de la mitad de ellos los padres dieron el consentimiento sin que el adolescente participase en la decisión final (53,8%).

A.2.2. Solicitud de opinión a los adolescentes según la edad en situación de riesgo



Si tenemos en cuenta la edad que tenían los adolescentes que estuvieron en situación de riesgo, varía de forma importante la solicitud de opinión al adolescente. A partir de los 14 años de edad se solicita ampliamente su opinión (77,8%) aunque se mantiene un 22,2% de los casos en los que se toma la decisión sin tenerlos en cuenta.

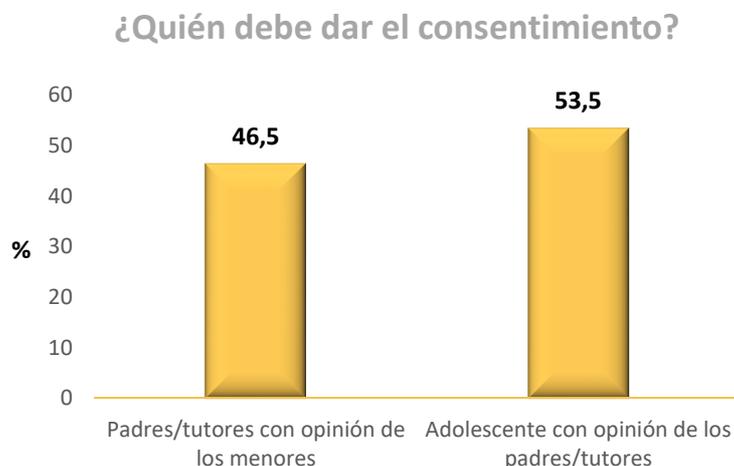
A.2.3. Quién tomó la decisión, según la edad del adolescente en situación de riesgo



El patrón de solicitud de opinión según la edad que tenía el adolescente en situación de riesgo, se mantiene en la toma de decisiones. Los **adolescentes que tenían en el momento de la situación de riesgo 14 años o más expresan con mayor frecuencia que la decisión la tomaron ellos con la opinión de sus padres/tutor (72,2%)**. Este porcentaje se eleva entre aquellos adolescentes que tenían 16 años o más. En este grupo de edad el 90% de los adolescentes decidieron sobre su situación, como es esperable según lo establecido en la Ley 41/2002.

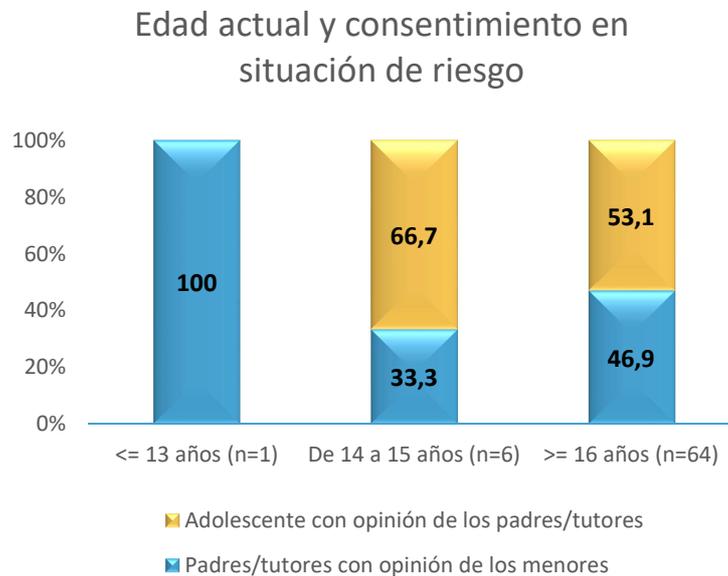
A.3. Consentimiento en situación de riesgo

A.3.1. ¿Quién debe dar el consentimiento en situación de riesgo?



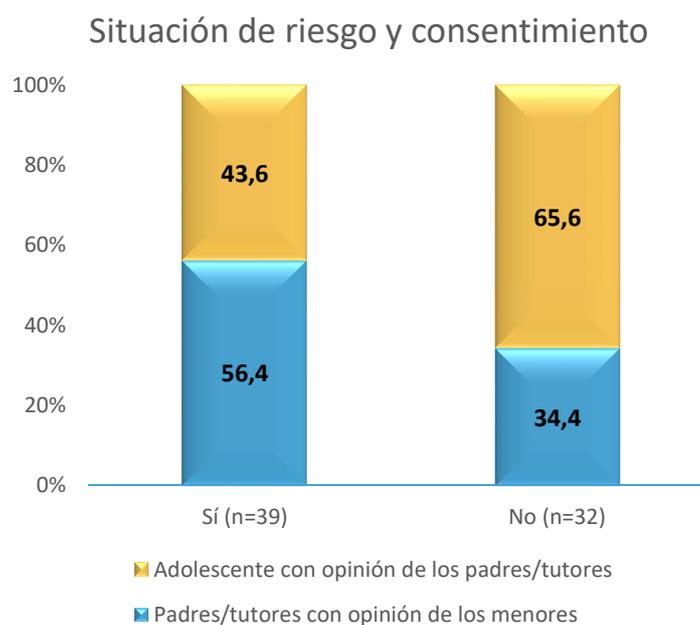
La mayor parte de los adolescentes opinan que el consentimiento lo han de dar ellos teniendo en cuenta la opinión de los padres (53,5%).

A.3.2. Edad actual y consentimiento en situación de riesgo



A partir de los 14 años, los adolescentes opinan, con más frecuencia, que el consentimiento en situación de riesgo lo han de dar ellos con la opinión de sus padres/tutores. El 54,3% de los adolescentes con 14 años o más mantienen esta opinión.

A.3.3. Consentimiento habiendo vivido una situación de riesgo



Si tenemos en cuenta el haber vivido o no una situación de riesgo, los adolescentes que **no han estado en situación de riesgo** son los que, con mayor frecuencia, opinan que el consentimiento ha de darlo “el adolescente, teniendo en cuenta la opinión de los padres/tutores” (65,6%).

A.3.4. Edad en situación de riesgo y consentimiento



Entre aquellos que han estado en situación de riesgo, la opinión varía en función de la edad que tenía en el momento de riesgo. Quienes vivieron una situación de riesgo con 13 años o menos, opinan en mayor medida, que han de ser los padres/tutores quienes han de dar el consentimiento (70,6%). Por el contrario **los que tenían 16 años o más, con mayor frecuencia, expresan que han de ser ellos los que han de tomar la decisión teniendo en cuenta la opinión de los padres (60,0%).**

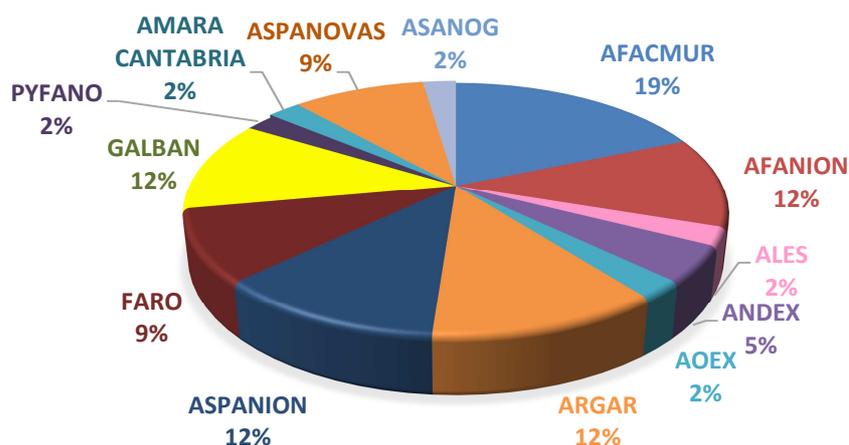
B. PADRES/TUTORES

B.1. Datos generales. Descripción de la muestra

B.1.1. Asociaciones participantes

Han participado 43 padres/tutores de 13 asociaciones distribuidas en 11 CCAA.

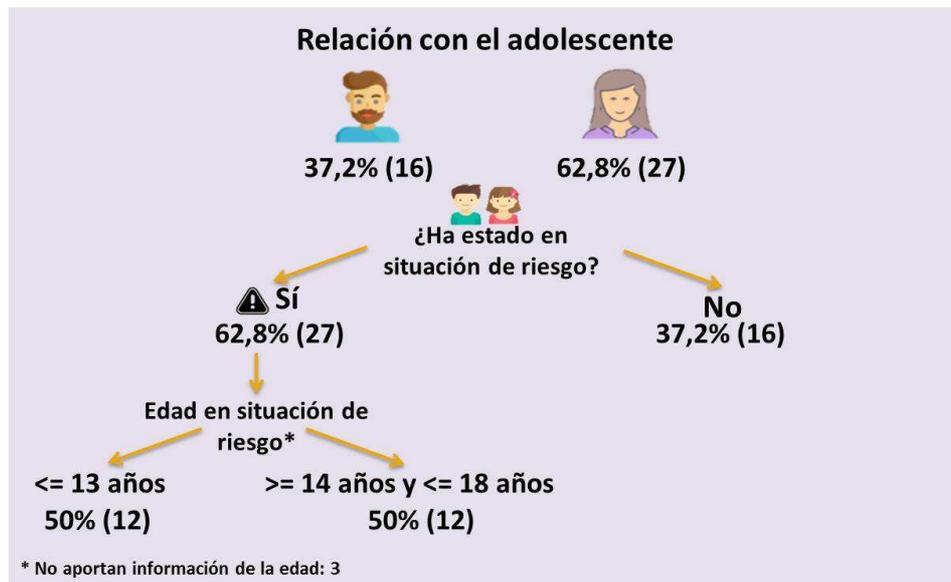
Asociación	CCAA	Padres/tutores (%)
AFACMUR	Región de Murcia	8 (18,6%)
AFANION	Castilla La Mancha	5 (11,6%)
ARGAR	Andalucía	5 (11,6%)
ASPANION	Comunidad Valenciana	5 (11,6%)
GALBAN	Asturias, Ppdo de	5 (11,6%)
ASPAOVAS	País Vasco	4 (9,3%)
FARO	La Rioja	4 (9,3%)
ANDEX	Andalucía	2 (4,7%)
ALES	Andalucía	1 (2,3%)
AMARA CANTABRIA	Cantabria	1 (2,3%)
AOEX	Extremadura	1 (2,3%)
ASANOG	Galicia	1 (2,3%)
PYFANO	Castilla y León	1 (2,3%)
Total		43 (100,0%)



B.1.2. Perfil de los encuestados

Las respuestas al cuestionario presentado la dan mayoritariamente las madres de adolescentes (62,8%), respondiendo los padres en un 37,2%. Asimismo, indican que sus hijos o hijas, se han encontrado en situación de riesgo en un 62,8% de los casos.

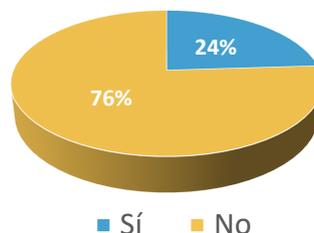
La edad media que tenían los niños o adolescentes cuando estuvieron en situación de riesgo era de 11,9 años. El de menor edad tenía 3 años y el de más, 18 años, siendo por igual el número de los menores y mayores de 14 años.



B.2. Participación de los adolescentes en la toma de decisiones

B.2.1. Solicitud de opinión de los adolescentes en situación de riesgo

¿Solicitaron su opinión?

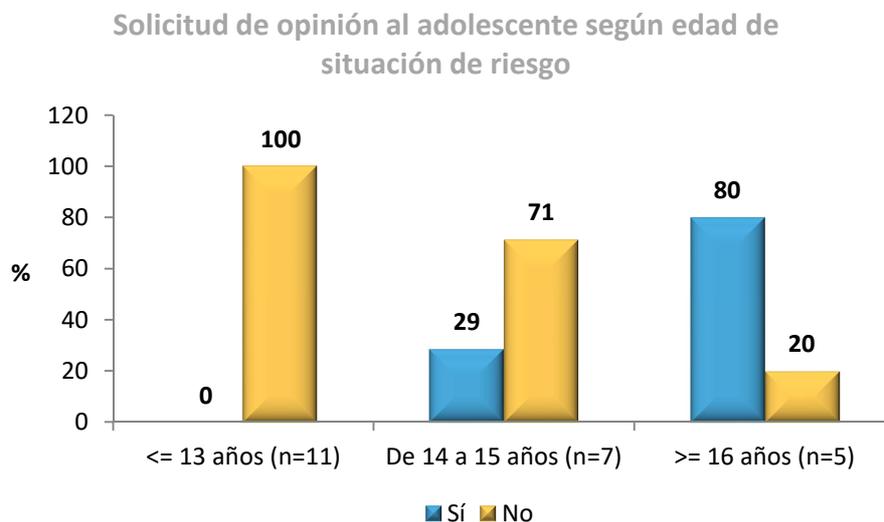


Una amplia mayoría de los padres admiten que no solicitaron opinión a su hijo/a (76%) cuando estuvo en situación de riesgo. Esta respuesta varía de forma importante en función de la edad del hijo, cuando estuvo en situación de riesgo.

B.2.2. Solicitud de opinión a los adolescentes según la edad en situación de riesgo

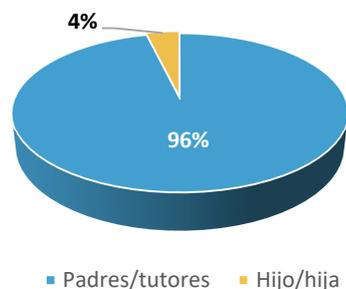
Si tenemos en cuenta la edad del menor en el momento de la situación de riesgo se observa una asociación significativa entre los padres con hijos con 13 años o menos en el momento del riesgo y “No solicitud” y aquellos con hijos de 16 años o más y “Solicitud de opinión”. Todos los padres con hijos de 13 años o menos en la situación de riesgo, tomaron una decisión sin solicitar a sus hijos opinión. Por el contrario, aquellos cuyos hijos tenían 16 años o más solicitaron su opinión en el 80% de los casos.

Los padres empiezan a implicar a sus hijos en la toma de decisiones, solicitando su opinión, a partir de los 14 años. Con 14 y 15 años no solicitaron la opinión de sus hijos el 71% de los padres. **En el grupo de edad de 16 años o más, únicamente en 1 caso (20%) no se pidió opinión al adolescente.**



B.2.3. Quién tomó la decisión, en situación de riesgo

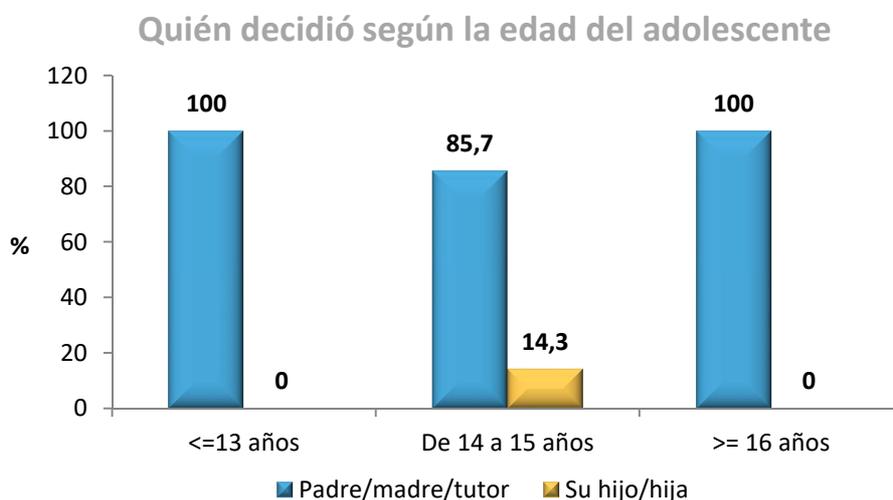
¿Quién tomó la decisión?



Aunque a partir de los 14 años los padres empiezan a solicitar opinión al menor, prácticamente en ningún caso el adolescente toma la decisión final. Los padres

reconocen que en un 96,2% de los casos, fueron ellos los que dieron el consentimiento.

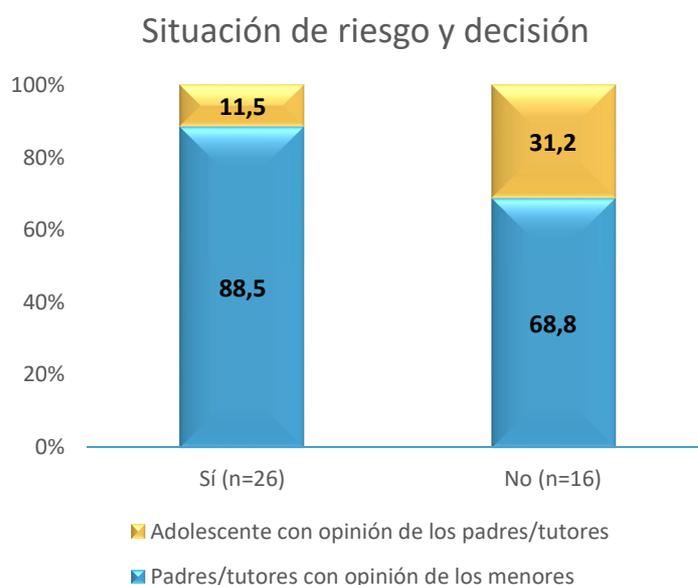
B.2.4. Quién tomó la decisión, según la edad del adolescente en situación de riesgo



La mayor parte de los padres/tutores tomaron la decisión en situación de riesgo independientemente de la edad del menor. En el 91,7% de los casos en los que el adolescente tenía entre 14 y 18 años en la situación de riesgo, los padres afirman que fueron ellos quienes dieron el consentimiento.

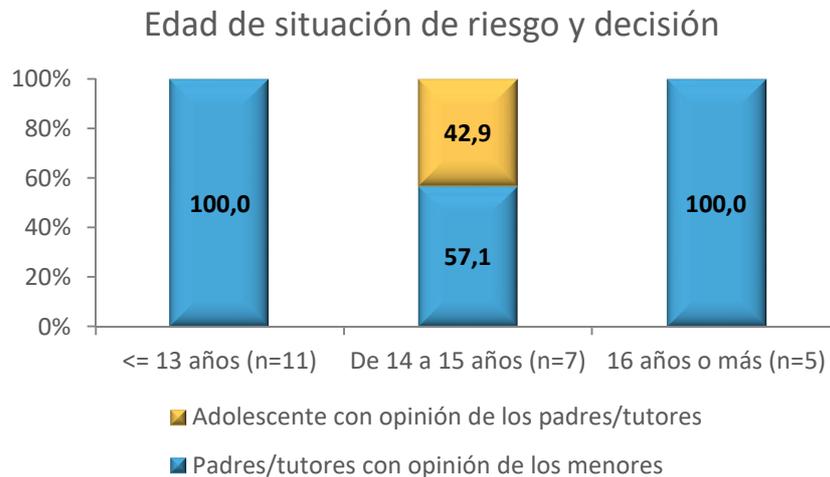
B.3. Consentimiento en situación de riesgo

B.3.1. ¿Quién debe dar el consentimiento en situación de riesgo?



La mayoría de los padres/tutores piensan que son ellos quienes deben decidir, teniendo en cuenta la opinión de los menores. Esta es la opinión más frecuente independientemente de que sus hijos hayan estado o no en situación de riesgo.

B.3.2. Edad en situación de riesgo y consentimiento



Los padres/tutores opinan que han de ser ellos quienes han de dar el consentimiento, independientemente de la edad que tenía su hijo cuando estuvo en situación de riesgo. En el grupo de edad de 14 a 18 años únicamente un 25% (3 padres) expresa que quien ha de dar el consentimiento ha de ser “el adolescente, teniendo en cuenta la opinión de los padres”.

5. CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES

GENERAL. PERFIL DE PARTICIPANTES

En el estudio participaron 71 adolescentes con una media de edad de 22 años. El 54,9% habían estado en grave riesgo con una media de edad en esta situación de 13 años.

Las respuestas de los padres/tutores fueron fundamentalmente de las madres (62,8%). El 62,8% tienen o habían tenido un hijo/a en situación de grave riesgo. En esta situación se repartieron por igual los grupos de edad de menor o igual a 13 años y mayores

SOLICITUD DE OPINIÓN AL ADOLESCENTE EN UNA SITUACIÓN DE GRAVE RIESGO

La solicitud de opinión a los adolescentes en una situación de grave riesgo varía en función de la edad de los adolescentes en el momento de la situación de riesgo. Tanto los adolescentes como los padres/tutores encuestados, expresan que se solicita con más frecuencia opinión al adolescente, cuando su edad está en el intervalo de 14 a 18 años y fundamentalmente a partir de los 16 años.

DECISIÓN TOMADA EN EL MOMENTO DE GRAVE RIESGO

Se encuentra información contradictoria entre las respuestas aportadas por los adolescentes a partir de los 16 años y la que dan los padres/tutores.

Los adolescentes que en situación de riesgo tenían 16 años o más expresan mayoritariamente que fueron ellos con la opinión de sus padres quienes tomaron la decisión (90%). Por el contrario, los padres/tutores, en prácticamente todos los casos (96,2%) afirman que fueron ellos quienes tomaron la decisión con la opinión del adolescente.

OPINIÓN SOBRE EL CAMBIO LEGISLATIVO

- **Adolescentes**
 - La opinión de los adolescentes depende de su edad actual, de haber estado o no en situación de riesgo y de la edad en el momento del grave riesgo. **Aquellos que actualmente tienen 14 años o más, los que no han estado en situación de grave riesgo y quienes en el momento de riesgo tenían 16 años o más opinan, en mayor medida, que han de ser ellos quienes han de tomar la decisión teniendo en cuenta la opinión de los padres.**

- **Padres/tutores**

- **La opinión mayoritaria de los padres/tutores**, independientemente de que sus hijos hayan estado o no en grave riesgo y de la edad que tuvieran en el momento de riesgo, **es que quienes han de dar el consentimiento son “los padres o tutores teniendo en cuenta la opinión de los menores”**.

DISCUSIÓN

A partir de los resultados del estudio se puede afirmar que La nueva Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 26/2015 de 28 de julio limita la posibilidad de decisión, en situaciones de grave riesgo, en más del 50% de los adolescentes mayores de 14 años. Posibilidad de decisión que demandan, incluso en mayor medida (60%), aquellos que han pasado por una situación de riesgo con 16 o más años.

El derecho a decidir aparece recogido en el sexto derecho de la Carta Internacional de derechos de los adolescentes con cáncer en el que se expresa su derecho a:

Empoderamiento en la toma de decisiones respaldado por una explicación completa y detallada de todas las opciones de tratamiento y los efectos a largo plazo de la enfermedad que les permita influir activamente en su cuidado.

Por otra parte si se considera, como se expresa en la modificación de 2015 de la ley 41/2002, que el menor es “capaz”, a criterio del médico responsable, que su estado físico y psíquico le permite hacerse cargo de la situación y es capaz intelectual y emocionalmente de comprender el alcance de la intervención, se puede presuponer que tiene capacidad suficiente para valorar las consecuencias, positivas o negativas, de la decisión así como las ventajas e inconvenientes y posibles riesgos.

El otorgar la decisión, en situaciones de grave riesgo, al representante legal, como expresa M^º José Santos (Catedrática de Derecho Civil, Univ. Carlos III de Madrid), equivale a hacer depender la capacidad del menor, no tanto a sus facultades intelectuales y su madurez, sino de la valoración que realicen terceras personas de la postura adoptada por el adolescente.

Es la comunicación abierta y equilibrada en la relación médico-paciente así como la participación continua en la información sobre su enfermedad la que permitirá equilibrar la necesidad de autonomía e independencia de un adolescente y contribuir a mejorar sus decisiones en cualquier tipo de situación.

Anexos

Anexo 1: Cuestionario de adolescentes

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

La nueva ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 26/2015 de 28 de julio, ha modificado la Ley de Autonomía del Paciente 41/2002, en lo que se refiere al consentimiento que los menores emancipados o mayores de 16 años pueden dar en actuaciones de grave riesgo para la vida o salud.

En la ley 41/2002 los menores podían dar su consentimiento, aunque sus representantes legales fueran consultados y su opinión tenida en cuenta. Con la modificación introducida **en la nueva ley 26/2015 de 28 de julio, la decisión recaerá sobre los padres, aunque debiendo escuchar al menor.**

Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, Cap. IV, antes de ser modificada decía:

Art. 9. 3. c) “Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene **doce años** cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero **emancipados o con dieciséis años** cumplidos, **no cabe prestar el consentimiento por representación**. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, **los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente**”

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 26/2015 de 28 de julio,

Esta Ley introduce un nuevo apartado 4 en el Art. 9, referido **a los menores emancipados o mayores de 16 años** en relación a los cuales no cabe otorgar el consentimiento por representación salvo **“cuando se trata de una actuación de grave riesgo para la vida o salud, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo”**.

Aunque la regla general sigue siendo que no cabe el consentimiento por representación, la nueva redacción cambia el criterio expuesto al principio en los casos de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, estableciendo que en dicho caso el consentimiento lo prestará el representante legal del menor. Este criterio tiene rango de ley y además es posterior a las anteriores leyes, por lo que prevalece sobre las mismas.

Aquellas decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, para que adopte la resolución correspondiente.

OPINION SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA NUEVA LEY (8/2015 de 22 de julio)

ADOLESCENTES

Nos gustaría conocer tu opinión ante los cambios introducidos por la nueva ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 8/2015 de 22 de julio respecto al consentimiento que los menores emancipados o mayores de 16 años pueden dar en actuaciones de grave riesgo para la salud.

Para ello, agradeceríamos que respondieras al siguiente cuestionario anónimo.

1. Asociación: _____

Edad actual

2. Edad _____

Consentimiento en situación de grave riesgo

3. ¿Te has encontrado, en algún momento, en situación de grave riesgo?

a. Sí (pasar a preg. 4)

b. No (pasar a preg. 7)

4. ¿Qué edad tenías en ese momento? _____

5. ¿Solicitaron tu opinión sobre la decisión a adoptar?

a. Sí

b. No

6. ¿Quién dio el consentimiento para la decisión a adoptar?

- a. Yo
- b. Yo con mis padres/tutor
- c. Mis padres/tutor

Opinión sobre la modificación que se introduce en la nueva ley 26/2015

7. Qué opinión te parece más adecuada:

- a. La decisión debe recaer sobre el adolescente, teniendo en cuenta la opinión de los padres/tutores
- b. La decisión deben tomarla los padres o tutores, teniendo en cuenta la opinión de los menores

COMENTARIOS/SUGERENCIAS

GRACIAS POR LA COLABORACIÓN

Anexo 2: Cuestionario de padres/tutores

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

La nueva ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 8/2015 de 22 de julio, ha modificado la Ley de Autonomía del Paciente 41/2002, en lo que se refiere al consentimiento que los menores emancipados o mayores de 16 años pueden dar en actuaciones de grave riesgo para la vida o salud.

En la ley 41/2002 de 22 de julio los menores podían dar su consentimiento, aunque sus representantes legales fueran consultados y su opinión tenida en cuenta. **En la nueva ley 8/2015 de 22 de julio, la decisión recaerá sobre los padres, aunque debiendo escucharse al menor.**

Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:

Ley 41/2002 de Autonomía del Paciente, Cap. IV:

Art. 9. 3. c) “Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene **doce años** cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero **emancipados o con dieciséis años** cumplidos, **no cabe prestar el consentimiento por representación**. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, **los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente**”

Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 8/2015 de 22 de julio,

Esta Ley introduce un nuevo apartado 4 en el Art. 9, referido **a los menores emancipados o mayores de 16 años** en relación a los cuales no cabe otorgar el consentimiento por representación salvo **cuando se trata de una actuación de grave riesgo para la vida o salud**, según el criterio del facultativo, **el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo**”.

Aunque la regla general sigue siendo que no cabe el consentimiento por representación, la nueva redacción cambia el criterio expuesto al principio en los casos de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, estableciendo que en dicho caso el consentimiento lo prestará el representante legal del menor. Este criterio tiene rango de ley y además es posterior a las anteriores leyes, por lo que prevalece sobre las mismas.

Aquellas decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, directamente o a través del Ministerio Fiscal, para que adopte la resolución correspondiente.

OPINION SOBRE LAS MODIFICACIONES DE LA NUEVA LEY (8/2015 de 22 de julio)

REPRESENTANTES LEGALES (MADRE, PADRE, TUTOR)

Nos gustaría conocer su opinión ante los cambios introducidos por la nueva ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor 8/2015 de 22 de julio respecto al consentimiento que los menores emancipados o mayores de 16 años pueden dar en actuaciones de grave riesgo para la salud.

Para ello, agradeceríamos que respondiera al siguiente cuestionario anónimo.

1. Asociación:

Relación con el adolescente:

2. Relación con el adolescente:

a. Madre

b. Padre

c. Tutor legal

Consentimiento en situación de grave riesgo:

3. ¿Se ha encontrado su hijo/hija adolescente, en algún momento, en situación de grave riesgo?

a. Sí (pasar a preg. 4)

b. No (pasar a preg. 7)

4. ¿Qué edad tenía en ese momento? _____

5. ¿Se pidió opinión al adolescente sobre la decisión a adoptar?

a. Sí

b. No

6. ¿Quién dio el consentimiento para tomar la decisión?

a. Su hijo/hija

b. Padre/madre/tutor

Opinión sobre la modificación que introduce la nueva Ley 26/2015

7. Qué opinión le parece más adecuada:

a. La decisión debe recaer sobre el adolescente,
teniendo en cuenta la opinión de los padres/tutores

b. La decisión deben tomarla los padres o tutores,
teniendo en cuenta la opinión de los menores

COMENTARIOS/SUGERENCIAS

GRACIAS POR LA COLABORACIÓN